



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Solicitud Amparo Pobreza
Demandante. Carmen Rosa Ospina
Radicación. 2021-00178-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 352.

Puerto Rico Caquetá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó respuestas de Igac, Cámara de Comercio y Oficina de Transporte y Movilidad, en los cuales se informa que la señora CARMEN ROSA OSPINA es propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-74787 avaluado en la suma de \$14.338.000 y de una motocicleta modelo 2010.

En atención a que la señora CARMEN ROSA OSPINA no figura como propietaria de otros bienes muebles e inmuebles, éste Despacho accederá a la solicitud de Amparo de Pobreza, de conformidad con el art. 151 del Código General del Proceso, por lo cual se le designará un abogado para que la represente como demandante dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor FAVIO OVILLEGAS LOZADA.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora CARMEN ROSA OSPINA.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone oficiar a la Defensoría Pública Regional Caquetá, para que designen un abogado para que la represente como demandante dentro del proceso de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor FAVIO OVILLEGAS LOZADA. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c191e5210b53a5abda25cc2c06ca1dd5ea0eedd9730d9dd9f66b9744c0d1978
6**

Documento generado en 28/09/2021 02:00:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**